

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO
DE COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS
CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

PROMOVENTE: LA FEDERACIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio SG-DGJ/1429/03/2022 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	674-SEPJF

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente el oficio y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, informa que de manera oportuna y en representación del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante oficio SG-DGJ/1133/03/2022, de fecha tres de marzo del año en curso, las constancias con las que se acreditara el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, asimismo, se le hizo del conocimiento de la multa impuesta al Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, del apercibimiento de multa al titular del Poder Ejecutivo Estatal y sobre la advertencia que este Máximo Tribunal procederá en caso de incumplimiento en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Así también manifiesta que le fue requerido a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Veracruz, mediante oficio SG-DGJ/1132/03/2022 de fecha tres de marzo del año en curso, coadyuvar y establecer coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, por así estar vinculada al acatamiento del fallo dictado

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

en el presente asunto, y que en respuesta fue recibido el oficio número DJ/252-03/2022 de fecha once de marzo del año en curso, signado por el Director Jurídico de la primer dependencia en mención, con el que solicitó a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado, copias certificadas de la sentencia dictada en el juicio que nos ocupa y del último requerimiento de pago al Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de que la Unidad Administrativa pudiera continuar con las gestiones de pago, por lo que se remitió a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Veracruz a través del oficio SG-DGJ/1395/03/2022, de fecha dieciséis de marzo de la presente anualidad, las documentales en cuestión.

Y con la finalidad de acreditar las acciones realizadas en cumplimiento al requerimiento efectuado, exhibe los acuses originales de los oficios antes referidos, sin embargo, si bien es cierto el promovente informa las gestiones que se encuentra efectuando a fin de dar cumplimiento total a la ejecutoria del presente Juicio también lo es que ha excedido el plazo que tenía para ello, el cual le fue otorgado mediante proveídos de fechas catorce de junio y dos de julio, ambos del año dos mil veintiuno.

En cuanto a su solicitud de que no se hagan efectivos los medios de apremio a la autoridad que representa, dígasle que, de no acatar el fallo en el presente medio de control constitucional, se procederá en términos del artículo 59, fracción I¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles y conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la autoridad que incurre en contumacia.

Por tanto, con fundamento en los artículos 105, último párrafo², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107,

¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE
COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY
DE PLANEACIÓN)**

fracción XVI, párrafo primero³, constitucional, así como 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de la Materia y 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la referida ley, **se requiere nuevamente al Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto;** quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de **veintiocho de febrero de dos mil veintidós,** en términos del artículo 59, fracción I⁷, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

³ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

[Lo resaltado no es de origen].

Por lo anterior, no obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el **Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.**

Sin que sea óbice a lo anterior, hágase del conocimiento del presente proveído a la Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

Con fundamento en el artículo 287⁸ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído y los subsecuentes.

Notifíquese; por lista, por oficio y **en su residencia oficial al Gobernador y al Secretario de Finanzas y Planeación** ambos del Estado de Veracruz de **Ignacio de la Llave.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo,** a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa,** por conducto del **MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE
COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY
DE PLANEACIÓN)**

jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹¹, y 5¹² de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al Gobernador y al Secretario de Finanzas y Planeación, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹³ y 299¹⁴ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 408/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del citado Acuerdo General Plenario

¹⁰ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motivé.

¹¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁵ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el juicio sobre cumplimiento de convenio de coordinación 1/2019 (celebrados con base en la Ley de Planeación), promovida por la Federación. Conste.

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2019

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 118769

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2022T20:27:12Z / 24/03/2022T14:27:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4a f1 02 6f 7c a0 bb dc 72 5a 83 35 4a 26 4f ff 3e 7e 5f b8 95 1f 62 a3 47 d7 1d 07 ce 67 4b 7b cf fa 5d 2a 4e 61 e4 d1 b0 ed 69 e9 9e 3c 6a 6b 97 80 d6 93 2a da 37 6f 66 a4 3b ad ce fa da 9f 57 fe b2 4c 33 e5 a8 0b be 68 56 df a1 2e 70 a4 51 53 ba ad d5 7e cf 61 2d 59 d8 cf 24 d5 78 c7 59 40 3c 75 13 d8 68 c3 d7 57 09 52 f6 a4 1f b0 fe b8 6d 5a 66 ac 8b 8e 69 3f ed 90 e1 e7 2e 45 00 d7 3b b5 82 07 f8 d6 04 48 9c 57 80 f3 33 d2 48 cb 91 06 5d 64 a5 1a 22 07 15 c8 ea ed db 7b fa 9c 4f b0 ec 1e cf 53 9f fd 90 7e 2c 33 ae 6b 07 c6 23 40 00 7f 46 82 b6 b0 9f f5 94 79 28 5a 4d 81 f2 2c 27 b7 a9 4b e4 fa ec 3a fd a9 e9 e4 fc ee 6c 85 37 47 0d 64 d3 71 a0 2e ae 09 47 db bb 03 7b e5 c2 06 fd eb ba be 5d a4 26 83 34 85 ec 52 be d4 1a 37 65 e4 75 f3 1b d2 26 0c f5 ed			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2022T20:27:12Z / 24/03/2022T14:27:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2022T20:27:12Z / 24/03/2022T14:27:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4553269			
	Datos estampillados	FD0A77CC548E142F935B18E2BA4AB945B1C3A9503C436AE5D22866DF51C7570B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022T20:12:36Z / 23/03/2022T14:12:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		53 79 82 35 5b 34 78 0e f8 28 70 db 17 5f 61 cd 1e 33 4a b0 dc d1 97 5d 3e f9 56 cd 7b b5 f1 43 1c ec 78 b0 5d 98 34 d1 08 ac 38 02 27 23 b7 5c a5 c4 85 a8 08 45 c7 b6 f9 fe 31 7d 2e bd b4 46 16 26 44 5b fe 17 db 01 90 5c 7f c9 c9 39 4b fd 65 27 28 45 0e 00 40 03 53 5b f5 aa eb b5 a1 11 ee 22 d0 a3 59 3a 98 ab 60 c4 85 65 e4 c9 90 5a 5f 21 f7 86 cf 84 40 bd 55 06 02 5f ee 95 87 36 eb c0 b1 20 a0 13 c5 ed e7 f2 dc ac d1 ec f8 f4 a1 f6 c6 57 06 d3 9d be ac 56 9d ae 90 1d 84 60 26 1e 52 d4 69 19 fa bc 16 db f8 08 33 64 1f ff aa 09 68 82 75 f1 83 38 b9 bb be b0 5f a5 34 a9 fa 4c fd 19 e6 01 29 ae 04 e6 cf 6b 47 c8 ed 46 53 af 48 32 96 3c 70 52 7a 7e a8 1d 2c 88 f4 20 c7 68 bd 10 0c a5 21 7c d4 a9 f7 09 9f d8 8d 37 bf 87 ed 02 4e da 0d 3d 9f 21 82 15 81 f5 a2 14			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022T20:12:37Z / 23/03/2022T14:12:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022T20:12:36Z / 23/03/2022T14:12:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4547739			
	Datos estampillados	82057BED04490AE00103B3917A17645C3C2D294A88041076FF7996B577C6625A			